MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN-DIJIN NRO. 03-2-10042-26 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y LA EMPRESA QUIMICA M.G. S.A.S., CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 74.183.080 de Sogamoso (Boyacá), quien actúa en calidad de **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL,** debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"*, y por la otra, el señor **IVÁN MUÑOZ ZULETA** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.010.182.785 de Bogotá D.C., suplente del gerente general QUIMICA M.G. S.A.S., identificada con NIT. 891412195-9, quien en adelante y para efectos del vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio nro. 001 al contrato de compraventa PN-DIJIN nro. 03-2-10042-26, previas las siguientes consideraciones:

a). Que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL celebró el contrato de compraventa nro. 03-2-10042-26 el día 23 de junio de 2026 con la empresa QUIMICA M.G. S.A.S., cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS"*, por un valor de $22.215.139,88 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA), incluido IVA.

b). Que de conformidad con el informe emitido por la supervisión contractual, el Contrato de compraventa PN-DIJIN nro. 03-2-10042-26 se encuentra vigente, en ejecución y no ha agotado su presupuesto contractual, manteniendo plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026, razón por la cual la presente modificación se tramita dentro del término de ejecución del contrato.

c). Que mediante oficio sin número del 01 de octubre de 2026, el señor IVÁN MUÑOZ ZULETA, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa QUIMICA M.G. S.A.S., mediante la cual, solicita lo siguiente:

> *"(…) VIII. Petición concreta. Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL:*
>
> *• Primero. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa PN-DIJIN N.° 03-2-10042-26 hasta el 26 de diciembre de 2026, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito.*
>
> *• Segundo. Autorizar la entrega y facturación parcial de los ítems 3 (Levamisol), 4 (PENT), 5 (HMX), 6 (RDX) y 7 (Tetracosano), actualmente disponibles en bodega, sin necesidad de esperar a la entrega de la totalidad del lote. (…)"*

d). Que mediante la comunicación oficial nro. GS-2026-164724-DIJIN del 08 de octubre de 2026, la supervisión del contrato realiza solicitud al señor coronel ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA Director de Investigación Criminal e INTERPOL, para adelantar la modificación en los aspectos antes mencionados, realizando las siguientes consideraciones:

"(…)

1. Ampliación del plazo de ejecución.

Analizados los soportes aportados por el contratista, se evidencian gestiones de adquisición adelantadas ante el fabricante internacional, así como circunstancias relacionadas con los tiempos de importación, disponibilidad y suministro de los estándares requeridos, situación que justifica la necesidad de ampliar el plazo inicialmente pactado para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Razón por la que esta supervisión encuentra procedente y justificada la modificación contractual

solicitada, toda vez que la ampliación del plazo permitiría culminar los trámites regulatorios pendientes para la importación de los ítems 1 y 2, garantizando el cumplimiento total de los bienes contratados y la satisfacción de la necesidad institucional para la cual fue celebrado el contrato.

No obstante, teniendo en cuenta la programación presupuestal y los tiempos contractuales disponibles para la ejecución y cierre de las actividades correspondientes, esta supervisión considera viable otorgar una ampliación del plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026, término que se estima suficiente para que el contratista adelante las gestiones finales asociadas a la importación, nacionalización y entrega de los elementos pendientes. Lo anterior sin modificación del valor del contrato y sujeto a la ampliación y aprobación de las garantías contractuales correspondientes. De acuerdo a lo anterior, la modificación quedaría de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato se realizará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 10 de diciembre del 2026.

2. Solicitud de autorización para realizar entregas parciales.

Se considera procedente autorizar la primera entrega y facturación de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás requisitos contractuales aplicables, por lo que dichos bienes se encuentran disponibles para entrega inmediata y su recepción contribuye al cumplimiento oportuno de la necesidad del Laboratorio Forense de Química, evitando retrasos innecesarios en la disposición de estos estándares, quedando pendiente una segunda entrega correspondiente a los ítems 1 y 2.

De acuerdo a lo anterior, la modificación quedaría de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	**FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La entrega de los reactivos que conforman el lote 6, se deberán realizar de forma parcial, en máximo dos entregas por lote, previa coordinación con los supervisores del contrato y el Almacén de Intendencia DIJIN, donde se verificará el cumplimiento de las especificaciones pactadas. Adicionalmente, los reactivos deben ser entregados debidamente embalados, rotulados, con el manifiesto de importación si es el caso, garantizando que los mismos no estén re-envasados y que cumplan con las especificaciones requeridas en el anexo técnico. Los elementos, junto con la documentación debe ser entregada en el almacén de intendencia de la Dirección de Investigación e INTERPOL, previa coordinación con el supervisor del contrato. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los reactivos por lote completo que conforman este contratos se hará en el Almacén de Intendencia, en las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, ubicado en la avenida El Dorado 75 25, barrio Modelia, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 5159700 extensión 30526, previa coordinación con el almacenista y supervisor del contrato.

(...)"

e). Que el 13 de octubre de 2026, el señor Director de Investigación Criminal e INTERPOL a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) dispone *"Proceder de acuerdo al marco normativo vigente, en atención a lo manifestado por la supervisión"*, con concepto favorable del Jefe Área Logística y Financiera y Jefe Grupo Contratos (E).

f). Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de satisfacer la necesidad institucional y garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, las partes, en ejercicio del principio de buena fe contractual, autonomía de la voluntad, acuerdan suscribir Modificatorio nro. 001 al Contrato de compraventa PN-DIJIN nro. 03-2-10042-26, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: modificar la ***CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN*** del contrato principal, ampliando la fecha del plazo de ejecución hasta el día 10 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: modificar la ***CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES***, frente a la entrega de los reactivos que conforman el lote 6, la cual se realizará en forma parcial, quedando de la siguiente manera:

MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN-DIJIN NRO. 03-2-10042-26 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y LA EMPRESA QUIMICA M.G. S.A.S., CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	**FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La entrega de los reactivos que conforman el lote 6, se deberán realizar de forma parcial, en máximo dos entregas por lote, previa coordinación con los supervisores del contrato y el Almacén de Intendencia DIJIN, donde se verificará el cumplimiento de las especificaciones pactadas. Adicionalmente, los reactivos deben ser entregados debidamente embalados, rotulados, con el manifiesto de importación si es el caso, garantizando que los mismos no estén re-envasados y que cumplan con las especificaciones requeridas en el anexo técnico. Los elementos, junto con la documentación debe ser entregada en el almacén de intendencia de la Dirección de Investigación e INTERPOL, previa coordinación con el supervisor del contrato. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los reactivos que conforman este contrato se hará en el Almacén de Intendencia, en las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, ubicado en la avenida El Dorado 75 25, barrio Modelia, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 5159700 extensión 30526, previa coordinación con el almacenista y supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: en cumplimiento a lo dispuesto en la ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA*** se obliga a modificar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente modificatorio, ajustando el plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026, junto con las vigencias adicionales previstas para cada amparo en el contrato principal. La modificación de la garantía deberá ser cargada en la Plataforma SECOP II y sometida a aprobación por parte de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones no modificadas en el contrato principal permanecen incólumes y con la misma obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: para el perfeccionamiento y ejecución del presente Modificatorio nro. 1 al contrato de compraventa PN-DIJIN Nro. 03-2-10042-26, para su ejecución se requiere la aprobación de la modificación de la Garantía Única de cumplimiento constituida por el **CONTRATISTA**, en los términos previstos en el contrato principal y en el presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2026

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL,

Coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

EL CONTRATISTA,

IVÁN MUÑOZ ZULETA
C.C. Nro. 1.010.182.785
Suplente del Gerente General QUIMICA M.G. S.A.S.
NIT: 891412195-9

Elaboró:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:
IT. NATALIA LUNA LASSO RESPONSABLE ESTUDIOS PREVIOS	IJ. EDGAR HUMBERTO ALFONSO OSORIO SUCRI - ARLOF	MY. CARLOS IVÁN CUYARES BUITRAGO JEFE ASUNTOS JURÍDICOS	TE. CRISTHIAN MAURICIO BARRERO SÁNCHEZ JEFE ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
COMPONENTE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA

CEA.3.0-07
16-ECD-003

SUCRI-CCRIM - 20.1

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2026

Señor Coronel
ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA
Director de Investigación Criminal e INTERPOL
Avenida El Dorado 75-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto de supervisión frente a solicitud de modificación contractual del proceso PN-DIJIN No. 03-2-10042-26.

En atención al contrato de compraventa nro. 03-2-10042-26 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS"* lote 6 con plazo de ejecución 31 de octubre de 2026; respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de autorizar la modificación del contrato en mención, teniendo en cuenta la solicitud del 01 de octubre de 2026 allegada por la empresa contratista QUIMICA M.G. S.A.S. mediante correo electrónico, quienes solicitan ampliación del plazo de ejecución del Lote 6 hasta el 26 de diciembre de 2026, así como la autorización para realizar entregas y facturación parciales de los ítems que actualmente se encuentran disponibles.

En virtud de dicha solicitud, esta supervisión efectuó el análisis de los argumentos expuestos y de la documentación aportada como soporte, encontrando las siguientes consideraciones:

1. Se evidenció una actuación anticipada y diligente por parte del contratista, toda vez que gestionó la orden de compra ante el fabricante desde el mes de mayo de 2026, incluso antes de la suscripción del contrato, con el propósito de optimizar los tiempos asociados al proceso de importación de sustancias sometidas a fiscalización.

2. El contratista adelantó oportunamente los trámites administrativos requeridos ante las autoridades competentes, incluyendo la solicitud de cupo ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, la gestión de la licencia de importación y la solicitud de los respectivos certificados de importación, tal como se encuentra acreditado en los soportes aportados.

3. Se observa un seguimiento permanente al trámite de importación, evidenciado en las comunicaciones sostenidas con el proveedor internacional y las consultas periódicas realizadas para verificar el estado de los documentos y de las autorizaciones requeridas para la exportación e importación de las sustancias controladas.

4. Una vez identificado el error en la denominación de la sustancia objeto de importación, el contratista actuó de manera inmediata para adelantar las acciones correctivas necesarias,

yeisson.rocha yeisson.rocha yeisson.rocha

radicando al día siguiente una nueva solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y gestionando nuevamente los trámites subsiguientes exigidos por la normatividad aplicable.

5. Los documentos aportados permiten verificar que el contratista no permaneció inactivo frente a la contingencia presentada, sino que mantuvo gestión continua ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y el proveedor internacional, efectuando los trámites necesarios para restablecer el proceso de importación.

6. Se constató que el contratista dispone actualmente de cinco (5) de los siete (7) ítems contratados, los cuales se encuentran disponibles para entrega inmediata, situación que evidencia un avance material significativo en la ejecución del contrato y una gestión orientada a garantizar el suministro de los bienes requeridos por la Entidad.

Como resultado de dicho análisis, respetuosamente me permito informar a mi Coronel que, esta supervisión emite los siguientes conceptos respecto a cada una de las solicitudes formuladas por el contratista en el documento aportado.

1. Ampliación del plazo de ejecución.

Analizados los soportes aportados por el contratista, se evidencian gestiones de adquisición adelantadas ante el fabricante internacional, así como circunstancias relacionadas con los tiempos de importación, disponibilidad y suministro de los estándares requeridos, situación que justifica la necesidad de ampliar el plazo inicialmente pactado para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Razón por la que esta supervisión encuentra procedente y justificada la modificación contractual solicitada, toda vez que la ampliación del plazo permitiría culminar los trámites regulatorios pendientes para la importación de los ítems 1 y 2, garantizando el cumplimiento total de los bienes contratados y la satisfacción de la necesidad institucional para la cual fue celebrado el contrato.

No obstante, teniendo en cuenta la programación presupuestal y los tiempos contractuales disponibles para la ejecución y cierre de las actividades correspondientes, esta supervisión considera viable otorgar una ampliación del plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2026, término que se estima suficiente para que el contratista adelante las gestiones finales asociadas a la importación, nacionalización y entrega de los elementos pendientes. Lo anterior sin modificación del valor del contrato y sujeto a la ampliación y aprobación de las garantías contractuales correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, la modificación quedaría de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato se realizará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 10 de diciembre del 2026.

2. Solicitud de autorización para realizar entregas parciales.

Se considera procedente autorizar la primera entrega y facturación de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás requisitos contractuales aplicables, por lo que dichos bienes se encuentran disponibles para entrega inmediata y su recepción contribuye al cumplimiento oportuno de la necesidad del Laboratorio Forense de Química, evitando

retrasos innecesarios en la disposición de estos estándares, quedando pendiente una segunda entrega correspondiente a los ítems 1 y 2.

De acuerdo a lo anterior, la modificación quedaría de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	**Forma de ejecución del contrato:** La entrega de los reactivos que conforman el lote 6, se deberán realizar de forma parcial, en máximo dos entregas por lote, previa coordinación con los supervisores del contrato y el Almacén de Intendencia DIJIN, donde se verificará el cumplimiento de las especificaciones pactadas. Adicionalmente, los reactivos deben ser entregados debidamente embalados, rotulados, con el manifiesto de importación si es el caso, garantizando que los mismos no estén re-envasados y que cumplan con las especificaciones requeridas en el anexo técnico. Los elementos junto con la documentación debe ser entregada en el almacén de intendencia de la Dirección de Investigación e INTERPOL, previa coordinación con el supervisor del contrato. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los reactivos por lote completo que conforman este contratos se hará en el Almacén de Intendencia, en las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, ubicado en la avenida El Dorado # 75-25, barrio Modelia, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 5159700 extensión 30526, previa coordinación con el almacenista y supervisor del contrato.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Marcela Paola Tajan Baena
Grado: Subteniente
Cargo: Jefe Laboratorio Forense
Cédula: 1067932385
Dependencia: Laboratorio Forense De Quimica
Unidad: Direccion De Investigación Criminal E Interpol
Correo: marcela.tajan@correo.policia.gov.co
8/10/2026 7:58:47 p. m.

(solicitud de prorroga de fecha 07/10/2026 en 14 folios y soportes de solicitud de prorroga en 17

Q.M.G.

Nit: 891.412.195-9

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2026

Señor

Coronel ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA

Director de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN

Policía Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo de ejecución y autorización de entregas y facturación parciales – Contrato de Compraventa PN-DIJIN N.° 03-2-10042-26 (SECOP II CO1.PCCNTR.9551062)

Referencia: Lote 6 – Laboratorio Forense de Química. Ítems 1 (cocaína base) y 2 (metanfetamina).

Respetado señor Coronel:

En mi calidad de representante legal suplente de **QUIMICA M.G. S.A.S.** (NIT 891.412.195-9), contratista dentro del contrato de compraventa PN-DIJIN N.° 03-2-10042-26, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS" (Lote 6), me permito presentar respetuosamente ante esa Dirección, y para su valoración y decisión por parte del ordenador del gasto y del supervisor del contrato, la presente **solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 26 de diciembre de 2026**, así como la autorización de entregas y facturación parciales respecto de los ítems ya disponibles, con fundamento en los hechos, el soporte contractual y el marco normativo que a continuación se exponen.

Dado que el plazo de ejecución actualmente vigente vence el **31 de octubre de 2026**, se solicita respetuosamente que el trámite de la presente solicitud sea atendido con la mayor celeridad posible, de manera que el otrosí modificatorio pueda suscribirse antes de dicha fecha.

I. Antecedentes contractuales

El contrato fue celebrado el 23 de junio de 2026 entre la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como contratante, y QUIMICA M.G. S.A.S., como contratista, por valor de $22.215.139,88 (incluido IVA), con un plazo de ejecución que vence el 31 de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato.

Tel:601-7562350
serviciocliente@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

El objeto contratado comprende siete (7) ítems del Lote 6, de los cuales los ítems 1 (cocaína base) y 2 (metanfetamina) corresponden a sustancias sometidas a fiscalización por parte del Estado colombiano, cuya importación está sujeta a un régimen especial de control previo a cargo de la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes (en adelante, el "FNE") y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en los términos que se explican en el numeral IV de este escrito.

II. Cronología de los hechos que sustentan la solicitud

Con el fin de acreditar la diligencia del contratista a lo largo de todo el trámite de importación, se relacionan a continuación los hitos relevantes adelantados hasta la fecha:

Fecha	Hito
25 de mayo de 2026	QUIMICA M.G. S.A.S. remite la orden de compra al fabricante para los ítems 1 (cocaína base) y 2 (metanfetamina) –prácticamente un (1) mes antes de la firma del contrato (23 de junio de 2026)–, dando inicio anticipado al trámite de fabricación e importación de los patrones de referencia certificados exigidos en el Anexo Técnico, en clara muestra de buena fe, diligencia y conocimiento previo de los tiempos que exige este tipo de importación.
27 de mayo de 2026	El contratista radica ante el FNE la solicitud de cupo de previsión para la sustancia, trámite en el cual se origina el error de clasificación mencionado en el numeral siguiente, al consignarse la sustancia como "cocaína HCL" en lugar de "cocaína base".
30 de junio de 2026	Con fundamento en el cupo de previsión asignado, el contratista radica ante el FNE la solicitud del certificado de importación, la cual replica, de manera consecuente, el error de clasificación ya contenido en el cupo de previsión.
6 de julio de 2026	El contratista remite al fabricante, para su revisión y verificación previa, copia de los certificados de importación expedidos, incluido el correspondiente al ítem 1 (cocaína base).
9 de julio de 2026	El fabricante da respuesta autorizando el envío de los certificados de importación en original hasta fábrica, sin observar en ese momento inconsistencia alguna en el documento correspondiente a la cocaína base.

Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Fecha	Hito
9 de julio de 2026	El contratista envía los documentos originales y remite al proveedor el número de guía (tracking number) para su seguimiento.
15 de julio de 2026	El contratista escala consulta al fabricante para verificar la recepción efectiva de los documentos enviados.
17 de julio de 2026	El fabricante confirma la recepción de los certificados de importación e informa que el plazo para la obtención de los certificados de importación ante la autoridad alemana competente (Bundesopiumstelle) es de seis (6) a ocho (8) semanas.
12 de agosto de 2026	El contratista solicita al fabricante el estado (status) del trámite de obtención de los certificados de importación.
14 de agosto de 2026	El fabricante responde que continúa a la espera de respuesta de la autoridad competente, e informa que la solicitud ante dicha autoridad fue radicada por ellos el 23 de julio de 2026.
31 de agosto de 2026	El contratista solicita nuevamente al fabricante el estado del trámite de los certificados de importación.
1 de septiembre de 2026	El fabricante notifica al contratista que el certificado de importación correspondiente al ítem 1 fue expedido con un error de fondo: se consignó como sustancia "Cocaína HCL (clorhidrato de cocaína)", cuando el producto efectivamente contratado y requerido es "Cocaína base", impidiendo su utilización para adelantar el trámite de importación y siendo necesaria su corrección.
2 de septiembre de 2026	De manera inmediata (al día siguiente de conocido el error), el contratista radica ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes una nueva solicitud de cupo para la sustancia cocaína base, trámite previo indispensable para la expedición de un nuevo certificado de importación.
11 de septiembre de 2026	El FNE responde asignando el cupo solicitado para la sustancia, habilitando la continuación del trámite.
14 de septiembre de 2026	El contratista estructura ("monta") la licencia de importación ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en los términos del Decreto 1165 de 2019.

Fecha	Hito
21 de septiembre de 2026	La licencia de importación es cerrada y aprobada por la autoridad competente.
22 de septiembre de 2026	Con la licencia de importación ya aprobada, el contratista solicita formalmente ante el FNE el nuevo certificado de importación, correctamente descrito para el ítem 1 (cocaína base).

Precisión transparente sobre el origen del error

En cumplimiento del deber de buena fe que rige la ejecución de los contratos estatales (artículo 1603 del Código Civil y artículo 28 de la Ley 80 de 1993), el contratista pone en conocimiento de la Entidad, de manera voluntaria y transparente, que **la discrepancia en la denominación de la sustancia (cocaína HCL en lugar de cocaína base) tuvo origen en un error de clasificación cometido por el propio contratista al radicar, el 27 de mayo de 2026, la solicitud de cupo de previsión ante el FNE**, en la cual dicha sustancia fue consignada de manera errónea. Este error, de naturaleza administrativa y no intencional, se trasladó de manera consecuente a la solicitud del certificado de importación radicada el 30 de junio de 2026 y al certificado finalmente expedido con fundamento en ese cupo, sin que el FNE ni el fabricante contaran con elementos autónomos para advertirlo, en la medida en que ambos actuaron conforme a la información que les fue suministrada.

El contratista considera que esta claridad en la exposición de los hechos es presupuesto indispensable de la relación contractual y no debe, por sí sola, impedir la modificación del plazo que aquí se solicita, en tanto: (i) se trata de un error de clasificación documental, cometido dentro de un trámite ordinario adelantado con la anticipación debida –el cupo de previsión se radicó apenas dos (2) días después de la orden de compra y un (1) mes antes de la firma del contrato–, y no de un acto doloso, negligente o de mala fe; (ii) fue puesto en conocimiento de la Entidad de manera espontánea; (iii) fue corregido con la máxima celeridad posible, según se detalla más adelante; y (iv) no ha generado perjuicio alguno a la Entidad, la cual no ha realizado pago alguno por bienes no recibidos y cuenta, además, con la disponibilidad inmediata de cinco de los siete ítems del lote.

De la cronología anterior se destacan, adicionalmente, tres elementos objetivos: **(i)** el contratista envió la orden de compra al fabricante el 25 de mayo de 2026, **casi un (1) mes antes de la suscripción del contrato (23 de junio de 2026)**, lo que evidencia buena fe, anticipación y pleno conocimiento de los tiempos que demanda este tipo de importación; **(ii)** el contratista verificó de manera previa y diligente la información del certificado de importación con el propio fabricante, quien expresamente autorizó y dio "vía libre" para el envío del documento original hasta fábrica, sin que en dicha verificación se advirtiera el error en la denominación de la sustancia; y **(iii)** desde el 6 de julio hasta el 31 de agosto de 2026,

el contratista realizó seguimiento activo y periódico al trámite (escalamientos del 15 de julio, 12 de agosto y 31 de agosto de 2026), sin que en ningún momento la demora le fuera informada como atribuible a un error documental, el cual solo fue conocido el 1 de septiembre de 2026, fecha en la cual, precisamente, ya se encontraba vencido el plazo de 6 a 8 semanas que el propio fabricante había anunciado el 17 de julio de 2026 para la obtención del certificado.

Una vez conocido el error, el contratista actuó con celeridad superior a la ordinaria del sector: **al día siguiente** (2 de septiembre de 2026) radicó ante el FNE la nueva solicitud de cupo para la sustancia, la cual fue resuelta en **nueve (9) días calendario** (11 de septiembre de 2026) –frente a los treinta (30) días que contempla el proceso estándar para dicha etapa, según se explica en el numeral III siguiente–; y estructuró y obtuvo la aprobación de la licencia de importación ante la VUCE en **siete (7) días calendario** (14 a 21 de septiembre de 2026) –frente a los quince (15) días estándar para esa etapa–, radicando el 22 de septiembre de 2026 la solicitud del nuevo certificado de importación, ya corregido. Estos indicadores objetivos acreditan que el retraso no obedece a la inacción del contratista, sino a los tiempos propios de las entidades y terceros que intervienen necesariamente en el trámite (fabricante, autoridad alemana competente en materia de estupefacientes y FNE).

III. Plazos técnicos objetivos del proceso de importación (soporte logístico)

Con el fin de que la Entidad cuente con un criterio objetivo, técnico y verificable para valorar la razonabilidad del plazo solicitado, se anexa a la presente comunicación el cronograma logístico interno de QUIMICA M.G. S.A.S. para la importación de sustancias sometidas a fiscalización, elaborado con fundamento en la Resolución 1478 de 2006 del entonces Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1165 de 2019, el cual desagrega cada una de las etapas regladas del proceso y el tiempo estándar que, en condiciones normales, demanda cada una de ellas:

Etapa	Fundamento normativo	Días
Recepción orden de compra	–	**2**
Solicitud de previsión (cupo) ante el Fondo Nacional de Estupefacientes	*Resolución 1478 de 2006, Capítulo II, artículos 42, 43 y 44*	**30**
Licencia de importación – VUCE	*Decreto 1165 de 2019*	**15**
Solicitud de certificado de importación	*Resolución 1478 de 2006, Capítulo II, artículo 51*	**30**

Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Etapa	Fundamento normativo	Días
Envío de documentos originales al proveedor	–	**8**
Trámite ante la autoridad competente en materia de estupefacientes en Alemania (control de envío directo, licencia de exportación y licencia previa Colombia)	*Bundesopiumstelle – Agencia Federal de Estupefacientes de Alemania (adscrita al Bundesinstitut für Arzneimittel und Medizinprodukte – BfArM); Betäubungsmittelgesetz – BtMG (Ley alemana de Estupefacientes); Reglamento (CE) N.° 111/2005 sobre precursores de drogas; Convención Única de 1961/1972; Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito*	**90**
Despacho directo – trámites de organización y manejo ("handling")	–	**20**
Aforo e inspección – FNE / UAE	–	**10**
Formalización FNE	*Resolución 1478 de 2006, Capítulo II (importación)*	**20**
Solicitud de compra local	*Resolución 1478 de 2006, Capítulo II (importación)*	**10**
Despacho al cliente	–	**5**
	TOTAL PROCESO ESTIMADO	**180–240**

Conforme a dicho cronograma, el proceso completo de importación de este tipo de sustancias –desde la recepción de la orden de compra hasta el despacho final al cliente, sin contratiempos– **demanda entre ciento ochenta (180) y doscientos cuarenta (240) días calendario**, en atención a que intervienen de manera sucesiva y obligatoria: (i) la asignación de cupo y demás previsiones ante el FNE (Resolución 1478 de 2006, capítulo II); (ii) la licencia de importación ante la VUCE (Decreto 1165 de 2019); (iii) la solicitud y expedición del certificado de importación (Resolución 1478 de 2006, artículo 51); (iv) el trámite de exportación ante la autoridad alemana competente en materia de estupefacientes (Bundesopiumstelle, adscrita al BfArM), sujeto a la Betäubungsmittelgesetz (BtMG – Ley alemana de Estupefacientes), al Reglamento (CE) N.° 111/2005 sobre precursores de drogas y a los convenios internacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención Única de 1961, Convenio de 1971 y Convención de Viena de 1988), de los cuales Alemania es Estado parte; y (v) el aforo, formalización y despacho ante el FNE y la autoridad aduanera nacional.

Tel:601-7562350
serviciocliente@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Este cronograma técnico permite dimensionar el plazo solicitado con criterios objetivos: contado **desde la orden de compra (25 de mayo de 2026) hasta el 26 de diciembre de 2026 transcurren 215 días calendario**, y contado **desde la firma del contrato (23 de junio de 2026) hasta esa misma fecha transcurren 186 días calendario**; en ambos casos, el término se ubica **dentro del rango técnico normal de 180 a 240 días** que exige este tipo de importación, sin que pueda calificarse como excesivo, desproporcionado o ajeno a la realidad operativa y regulatoria del proceso. Lo anterior confirma, adicionalmente, que el plazo de ejecución inicialmente pactado en el contrato (aproximadamente entre 130 y 160 días, contados entre la orden de compra o la firma del contrato y el 31 de octubre de 2026) resultaba, desde su origen, sensiblemente inferior al tiempo técnico ordinario que demanda la importación de sustancias sometidas a fiscalización internacional, circunstancia estructural del objeto contratado que se suma –mas no sustituye– a la causa puntual generada por el error en el certificado de importación.

IV. Marco normativo del proceso de importación de sustancias sometidas a fiscalización

El trámite de importación de los ítems 1 y 2 no depende de la sola voluntad del contratista ni de un simple ajuste documental interno, sino de un procedimiento reglado de doble control –sanitario y aduanero– cuyos tiempos de respuesta escapan a la esfera de disposición de las partes del contrato, como se explica a continuación.

1. Resolución 1478 de 2006 del entonces Ministerio de la Protección Social (Fondo Nacional de Estupefacientes)

La Resolución 1478 de 2006 establece las normas de control, seguimiento y vigilancia sobre la importación, exportación, fabricación, distribución, compra y venta de sustancias sometidas a fiscalización y de las materias primas de control especial, dentro de las cuales se encuentran la cocaína y sus derivados y la metanfetamina.

- Conforme al **artículo 51** de la Resolución, la importación de estas sustancias solo puede adelantarse a través del FNE, entidad que expide el **certificado de importación** a solicitud del interesado, previa presentación de la licencia de importación aprobada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la información completa del proveedor en el exterior.
- El certificado de importación debe corresponder exactamente a la sustancia, denominación y cantidad autorizadas; **cualquier error en su contenido –como la denominación de la sustancia– impide su utilización y obliga a tramitar su corrección o nueva expedición directamente ante el FNE**, trámite reglado cuyos tiempos de respuesta dependen exclusivamente de dicha entidad y no del contratista ni del fabricante.

- El régimen de la Resolución 1478 de 2006 (Capítulo I y artículos 45 y siguientes) reafirma que el manejo de este tipo de sustancias está sometido a un control estatal estricto, con participación de entidades públicas y privadas especializadas, lo que hace previsible que la corrección de un documento de esta naturaleza no sea un trámite instantáneo.

2. Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero)

- El **artículo 177** del Decreto 1165 de 2019 dispone que el declarante está **obligado a obtener el registro o licencia de importación que ampare la mercancía antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación**, documento soporte sin el cual la declaración no puede presentarse válidamente ante la autoridad aduanera.
- En concordancia, el **parágrafo 2.° del mismo artículo** señala que las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte, así como los registros o licencias de importación que se deriven de ellos, **deben obtenerse previamente a la inspección aduanera o a la determinación de levante**, es decir, constituyen un requisito de precedencia obligatoria y no un trámite que pueda subsanarse en paralelo durante el proceso de nacionalización.
- Lo anterior significa que, mientras el certificado de importación del ítem 1 no sea corregido y validado por el FNE, resulta jurídicamente imposible iniciar siquiera la presentación de la declaración de importación ante la DIAN, por lo que la corrección del documento es un presupuesto de existencia del trámite aduanero, no una gestión accesoria.

3. Consecuencia jurídica para el presente contrato

De lo expuesto se concluye que, **con independencia de que el error de denominación haya tenido origen en un yerro administrativo del propio contratista** al radicar el cupo suplementario ante el FNE, el tiempo adicional requerido para su corrección no depende de la voluntad de este, sino de los términos reglados de atención de las entidades y terceros que intervienen obligatoriamente en el trámite –FNE, VUCE y autoridad alemana competente–, términos fijos que no son susceptibles de ser acelerados unilateralmente por el solicitante, cualquiera sea el origen de la imprecisión que dio lugar a la corrección.

En consecuencia, el plazo adicional que aquí se solicita no se sustenta en una causal de fuerza mayor o caso fortuito –que no resultaría jurídicamente pertinente invocar frente a un error de clasificación documental–, sino en **la facultad que asiste a las partes de modificar de común acuerdo las condiciones del contrato** cuando ello resulte razonable y necesario para la adecuada ejecución de su objeto (artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5.°, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007), modificación que no exige acreditar la ausencia total de responsabilidad del contratista, sino la existencia de una necesidad real, la ausencia de perjuicio para el interés público y la observancia de los principios de planeación, economía,

buena fe y colaboración armónica que rigen la contratación estatal (artículos 3.°, 5.°, 25, 26 y 28 de la Ley 80 de 1993).

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deja constancia de que, tan pronto tuvo conocimiento del error, actuó con la celeridad y la diligencia que se acreditan en el numeral II, circunstancia que, aunque no elimina el origen administrativo del error, sí constituye un elemento relevante para la valoración de su conducta contractual conforme al principio de proporcionalidad reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de responsabilidad contractual del Estado.

V. Interdependencia logística entre los ítems 1 y 2

Es preciso aclarar que el ítem 2 (metanfetamina) se encuentra igualmente listo en fábrica; sin embargo, por política comercial del fabricante este únicamente realiza un solo despacho conjunto de las sustancias controladas por pedido. En consecuencia, hasta tanto no se subsane y apruebe la totalidad de la documentación de importación del ítem 1 (cocaína base), el ítem 2 tampoco podrá ser despachado, como efecto directo y necesario del mismo trámite de corrección descrito en el numeral II.

VI. Disponibilidad de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 y solicitud de entregas y facturación parciales

Los ítems 3 (Levamisol), 4 (PENT), 5 (HMX), 6 (RDX) y 7 (Tetracosano) **se encuentran actualmente disponibles en bodega del contratista, listos para entrega inmediata**, con el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas del Anexo N.° 2 del contrato.

Análisis de avance físico y financiero del contrato

Con el fin de dimensionar objetivamente el estado de ejecución del contrato, se presenta a continuación el detalle por ítem, en valor y en participación porcentual sobre el valor total contratado:

Ítem	Descripción	Valor (COP)	% del contrato	Estado
1	Cocaína base	$4.235.230,00	**19,06 %**	*Pendiente – sujeto a corrección del certificado de importación*
2	Metanfetamina	$4.420.462,00	**19,90 %**	*Pendiente – despacho conjunto con el ítem 1 por política del fabricante*
3	Levamisol	$2.104.953,00	**9,48 %**	*Disponible en bodega – listo para entrega inmediata*

Ítem	Descripción	Valor (COP)	% del contrato	Estado
4	PENT	$3.149.066,52	**14,18 %**	*Disponible en bodega – listo para entrega inmediata*
5	HMX	$3.157.485,74	**14,21 %**	*Disponible en bodega – listo para entrega inmediata*
6	RDX	$3.007.611,12	**13,54 %**	*Disponible en bodega – listo para entrega inmediata*
7	Tetracosano	$2.140.331,50	**9,63 %**	*Disponible en bodega – listo para entrega inmediata*
	TOTAL CONTRATO	**$22.215.139,88**	**100 %**	

De lo anterior se concluye que, en valor, **el 61,04 % del contrato ($13.559.447,88 de $22.215.139,88) corresponde a ítems ya disponibles y listos para entrega inmediata** (ítems 3, 4, 5, 6 y 7), mientras que únicamente el 38,96 % ($8.655.692,00) corresponde a los ítems sujetos al trámite de importación de sustancias controladas (ítems 1 y 2). En número de ítems, **cinco (5) de los siete (7) que integran el Lote 6 –el 71,43 %– se encuentran listos para entrega.**

Este análisis evidencia que la causa que motiva la presente solicitud afecta únicamente a una fracción minoritaria del objeto contractual en términos de valor, y que la aprobación de las entregas y facturación parciales aquí solicitadas permitiría a la Entidad recibir y disponer de más de las dos terceras partes del contrato sin necesidad de esperar a la resolución del trámite de importación de los ítems 1 y 2.

La Cláusula Octava del contrato prevé que la entrega de los reactivos del Lote 6 se realizará "de forma total por lote completo". En consideración a que dicha condición fue concebida bajo el supuesto de una entrega simultánea de todos los ítems, y que la causa que hoy impide completar el lote no guarda relación alguna con los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 –ya certificados y disponibles–, se solicita autorizar, mediante la modificación (otrosí) que para el efecto se suscriba, la entrega y facturación parcial de dichos ítems, sin perjuicio del plazo que se conceda para la entrega del lote completo (ítems 1 y 2).

Esta solicitud se fundamenta en los principios de economía y eficacia que rigen la función administrativa y la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), en cuanto permite a la entidad recibir y disponer de los bienes ya certificados y disponibles sin dilación innecesaria, evita el almacenamiento prolongado de productos con condiciones de estabilidad y vencimiento que deben preservarse, y facilita al

contratista la facturación y el recaudo correspondiente a la porción del contrato ya ejecutada, en armonía con el derecho del contratista a recibir el pago de lo efectivamente entregado (Cláusula Novena, numeral 1, del contrato).

VII. Fundamento jurídico de la prórroga solicitada

La solicitud de prórroga se sustenta, de manera concurrente, en:

- La existencia de un error de clasificación documental en la denominación de la sustancia, informado a la Entidad con transparencia, que impide, por mandato expreso del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, adelantar la declaración de importación mientras el certificado correspondiente no sea corregido, con independencia de su origen administrativo.
- La facultad de modificación bilateral del contrato de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5.°, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007), conforme a la cual la ampliación del plazo no exige la acreditación de una causal de fuerza mayor o de exoneración total de responsabilidad, sino la existencia de una necesidad real, razonable y no perjudicial para el interés público, como la que aquí se sustenta, en armonía con el deber de planeación y colaboración armónica que rige la ejecución de los contratos estatales (artículos 3.°, 4.°, 5.° y 26 de la Ley 80 de 1993).
- La transparencia con la que el contratista pone en conocimiento de la Entidad el origen puntual del error –expresión del principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993–, la cual debe ser valorada como un elemento que reduce el riesgo de controversias futuras y acredita la voluntad del contratista de cumplir cabalmente el objeto contratado, y no como fundamento autónomo para la imposición de sanciones que no consulten la ausencia de perjuicio, la inmediatez de la corrección y el cumplimiento sustancial del resto del objeto contractual.
- El principio de proporcionalidad que rige la potestad sancionatoria contractual del Estado, reconocido de manera reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual la imposición de multas moratorias (Cláusula Décima Sexta del contrato) **no es automática ni de aplicación objetiva**, sino que requiere de un acto administrativo motivado que valore las circunstancias particulares del caso. En el presente evento concurren elementos que deben ser ponderados como atenuantes al momento de decidir sobre la procedencia de dicha potestad: (i) la revelación espontánea y no forzada del origen del error; (ii) la corrección de dicho error con una celeridad superior al estándar del sector, según se acreditó en el numeral II; (iii) la ausencia de perjuicio patrimonial, operativo o material para la Entidad; y (iv) el

- cumplimiento sustancial de más del 61 % del valor total del contrato, según se detalla en el numeral VI.
- La previsión expresa del propio proceso contractual, en el que la posibilidad de prórroga ya se encuentra contemplada como condición del contrato registrado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (campo "El contrato puede ser prorrogado"), de manera que la solicitud se ajusta a un mecanismo previsto y aceptado desde la estructuración del proceso.
- La ausencia de perjuicio para la entidad contratante, en tanto la prórroga solicitada no implica modificación del valor del contrato, se acompaña de la solicitud de entrega inmediata de los ítems ya disponibles y busca, precisamente, garantizar la satisfacción íntegra de la necesidad pública que motivó el proceso de contratación (dotación del Laboratorio Forense de Química), en armonía con los fines de la contratación estatal previstos en los artículos 3.° y 5.° de la Ley 80 de 1993, que privilegian la efectiva satisfacción de las necesidades públicas por encima de la aplicación formalista de sanciones cuando no media perjuicio real para la Entidad.
- El respaldo cuantitativo y objetivo del cronograma logístico reseñado en el numeral III: **el plazo solicitado (hasta el 26 de diciembre de 2026) equivale a 215 días calendario contados desde la orden de compra y a 186 días calendario contados desde la firma del contrato**, cifras que se ubican dentro –y no por fuera– del rango técnico normal de 180 a 240 días que demanda este tipo de importación según el propio proceso interno del contratista, fundamentado en la misma Resolución 1478 de 2006 y el Decreto 1165 de 2019 ya citados. No se trata, por tanto, de una solicitud discrecional o arbitraria, sino de un plazo ajustado a la realidad técnica y regulatoria verificable del objeto contratado.

En este sentido, se solicita respetuosamente que la prórroga sea concedida hasta el 26 de diciembre de 2026, plazo razonable y proporcional a la luz de: (i) el tiempo técnico ordinario del proceso completo de importación (180 a 240 días); (ii) el tiempo efectivamente invertido por el contratista con una diligencia superior al estándar en las etapas bajo su control directo (9 días en la asignación de cupo FNE frente a 30 días estándar; 7 días en la licencia VUCE frente a 15 días estándar); y (iii) los tiempos remanentes de expedición del certificado de importación corregido –actualmente en trámite desde el 22 de septiembre de 2026–, el envío a fábrica, el trámite de exportación ante la autoridad alemana competente en materia de estupefacientes, la nacionalización y el despacho final en el Almacén de Intendencia de la DIJIN.

VIII. Petición concreta

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL:

- **Primero.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa PN-DIJIN N.° 03-2-10042-26 hasta el 26 de diciembre de 2026, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito.
- **Segundo.** Autorizar la entrega y facturación parcial de los ítems 3 (Levamisol), 4 (PENT), 5 (HMX), 6 (RDX) y 7 (Tetracosano), actualmente disponibles en bodega, sin necesidad de esperar a la entrega de la totalidad del lote.
- **Tercero.** Instruir al supervisor del contrato para que, previa verificación de lo aquí expuesto, proyecte y gestione ante el ordenador del gasto la suscripción del otrosí modificatorio correspondiente, incluyendo el ajuste de la vigencia de la garantía única de cumplimiento en la proporción y términos que dicha modificación exija, conforme a la Cláusula Décima Cuarta del contrato, **procurando que dicha suscripción se surta antes del 31 de octubre de 2026**, fecha de vencimiento del plazo de ejecución actualmente vigente.
- **Cuarto.** Abstenerse de imponer las multas moratorias previstas en la Cláusula Décima Sexta del contrato en relación con el tiempo que demande la corrección del certificado de importación y la presente solicitud de prórroga, por las razones de proporcionalidad, buena fe, ausencia de perjuicio y cumplimiento sustancial expuestas en el numeral VII de este escrito.
- **Quinto.** Tener como soporte de la presente solicitud los documentos que se relacionan como anexos, y disponer lo pertinente para que el trámite se surta dentro de los términos más expeditos posibles, **en consideración a que el plazo de ejecución actualmente vigente vence el 31 de octubre de 2026**.

Las peticiones anteriores, y en particular la relacionada con la entrega y facturación parcial de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 (Segundo), se formulan sin que ello implique renuncia alguna por parte del contratista a los derechos, acciones o defensas que le asistan respecto de la totalidad del contrato, ni constituyan aceptación de que el plazo contractual en su integridad se encuentre en mora.

IX. Anexos

- Orden de compra remitida al fabricante (25 de mayo de 2026).
- Comunicaciones cruzadas con el fabricante relativas a la revisión, envío y seguimiento de los certificados de importación (6, 9, 15 y 17 de julio; 12, 14 y 31 de agosto de 2026), incluido el número de guía (tracking) de envío.
- Certificado de importación expedido con el error en la denominación de la sustancia (cocaína HCL vs. cocaína base).
- Comunicación del fabricante del 1 de septiembre de 2026 mediante la cual notifica el error identificado y la necesidad de corrección.

Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

- Soportes de la nueva solicitud de cupo ante el FNE y de su asignación (2 y 11 de septiembre de 2026).
- Soportes de la estructuración y aprobación de la licencia de importación ante la VUCE (14 y 21 de septiembre de 2026).
- Soporte de la radicación del nuevo certificado de importación corregido ante el FNE (22 de septiembre de 2026).
- Certificación de disponibilidad en bodega de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7.
- Copia del contrato PN-DIJIN N.° 03-2-10042-26 y sus anexos.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para su trámite.

Cordialmente,

IVÁN MUÑOZ ZULETA

C.C. N.° 1.010.182.785

Representante Legal Suplente – QUIMICA M.G. S.A.S.

NIT: 891.412.195-9

Celular: 3118535649



QUIMICA M.G.

NIT: 891.412.195-9
CALLE 8 BIS A N° 78C-60 BOGOTA DC ZIP CODE 110821
TEL: (601) 7562350
CEL: 3217531063
importaciones@quimicamg.com

PURCHASE ORDER

DATE	27/05/2026
ORDER #	Q2705261
ORDER LGC	

REACTIVOS - MATERIAS PRIMAS - IMPORTADOR

SUPPLIER / EXPORTER	
SHIPPER / EXPORTER	LGC STANDARDS GMBH
ADDRESS	MERCATORSTRASSE 51, 46485 WESEL
PHONE	Tel: +49 281 9887263
CITY / COUNTRY	WESEL / GERMANY
ZIPCODE	46485 Wesel
EMAIL	global.sales@lgcgroup.com

SHIP TO:

QUIMICA MG S.A.S. / MARCELA BUITRAGO
ADDRESS: CALLE 8 BIS A # 78C-60 CASTILLA
TEL: +57 321 753 1063
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
ZIP CODE: 110821

PAYMENT	SHIPMENT	INCOTERM 2020	SHIPPING TERMS INCOTERM 2020
CREDIT	*** AIR SHIPMENT ***	DDP	COURIER BOGOTA 110821

ITEM	REF	QTY	DESCRIPTION	U/M	UNIT. PRICE	EXT. PRICE	P.A	ORDER
1	LPM-COC-156-FB-100	1	Cocaina base Presentación: 100 mg Marca: lipomed	-	USD	USD	-	Q2705261
2	LPM-AMP-732-HC-50	1	d-Methamphetamine.HCl	-	USD	USD	-	Q2705261
3	DRF-C14629690	1	Levamisol	-	USD	USD	-	Q2705261
	TOTAL UNIDS	3						

COMMENTS AND INSTRUCTIONS

NOTE: we need substances with expiration date or retest date, more than one years

SUBTOTAL USD	$
TAX	$ -
FREIGHT	
HANDLING	$ -
TOTAL USD	$

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta orden de compra, por favor, póngase en contacto con
Marcela Buitrago importaciones@quimicamg.com

www.quimicamg.com

Salud	PROCESO	GESTIÓN DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	Código	GMTF22
	FORMATO	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN	Versión	01

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 31 DE LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES, ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971, LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988, Y LAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN No: **2026-459-CI**
IMPORT AUTHORIZATION No.

IMPORTADOR *IMPORTER*		EXPORTADOR *EXPORTER*	
NOMBRE *NAME*	QUIMICA M.G. S.A.S	NOMBRE *NAME*	LGC GMBH
DIRECCIÓN *ADDRESS*	CALLE 8 BIS A No. 78C-60	DIRECCIÓN *ADDRESS*	LOUIS PASTEUR STRAßE 30 14943
CIUDAD *CITY*	BOGOTA D.C.	CIUDAD *CITY*	LUCKENWALDE
PAÍS *COUNTRY*	COLOMBIA	PAÍS *COUNTRY*	ALEMANIA

ENTE FISCALIZADOR *COMPETENT NATIONAL AUTHORITY*	U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL DE LA SUSTANCIA / NOMBRE COMERCIAL / PRESENTACIÓN FARMACEUTICA *INTERNATIONAL NON-PROPIETARY NAME / BRAND NAME / DOSAGE FORM*	CANTIDAD *QUANTITY* KILOGRAMOS *KILOGRAMS*	GRAMOS *GRAMS*
1 AMPOLLA X 100 mg DE COCAÍNA CLORHIDRATO	0	0,1

ESTUPEFACIENTE, PRECURSOR O SICOTRÓPICO EN BASE ANHIDRA PURA *PURE ANHYDROUS BASE*	CANTIDAD *QUANTITY* KILOGRAMOS *KILOGRAMS*	GRAMOS *GRAMS*
COCAÍNA	0	0,089

ADUANA DE INGRESO *PORT OF ENTRY*	BOGOTÁ	LICENCIA DE IMPORTACIÓN *IMPORT LICENCE*	40015164-20260624N
VÁLIDO DESDE *VALID FROM*	03 JUL 2026	VÁLIDO HASTA *VALID THRU*	23/12/2026
OBSERVACIONES *OTHER REMARKS*	ESTOS ESTÁNDARES DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS A LOS GRUPOS DE QUÍMICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE COMPRA Y VENTA LOCAL EMITIDA POR EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		

MILVER ROJAS
DIRECTOR
U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Proyectó: A. Melo AM Revisó: M. Herrera MH

Radicado: 2026423002509152 30/06/2026 ID 2097885

GS-2026-164724-DIJIN

Cocaine Hydrochloride nombre comercial cocaína, referencia LPM-COC-156-FB-100 número de CAS: 50-36-2 marca: lipomed,aspecto físico: polvo, tipo de empaque: ampolla x 100MG uso: Estándar de referencia: para cromatografía para validación de técnicas analíticas y sacar espectros de masas como referencia, por la cual no es para uso humano ni para diagnóstico químico, biológico e inmunológico de DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, país de origen: Suiza.

35 **País Origen** **País de remanufactura**	SUIZA
36 **Vehículo** No	
37 **Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones**	

SUBPARTIDA ARANCELARIA

24 **Subpartida No. 2**	25 **Subpartida arancelaria:** 2939452000	
26 **Unidad de medida**	27 **Cantidad total**	28 **Valor total subpartida US$**
AMPOLLA	1.00000000	126.02

29 **Descripción subpartida:** Metanfetamina (DCI) y sus sales

ITEM DE SUBPARTIDA ARANCELARIA

30 **Ítem No. 1**

31 **Cantidad**	32 **Precio unitario US$**	33 **Valor total FOB de ítem US$**
1.00000000	126.02000000	126.02

34 **Descripción de la mercancía:**
Methamphetamine Hydrochloride nombre comercial Metanfetamina, referencia LPM-AMP-732-HC-50 número de CAS: 51-57-0 marca: lipomed,aspecto físico: polvo, tipo de empaque: ampolla x 50MG uso: Material de referencia: para cromatografía para validación de técnicas analíticas y sacar espectros de masas como referencia, por la cual no es para uso humano ni para diagnóstico químico, biológico e inmunológico de DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, país de origen: Suiza.

35 **País Origen** **País de remanufactura**	SUIZA
36 **Vehículo** No	
37 **Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones**	

38 **Entidades de Visto Bueno**

10 **Estado de mercancia**	Nueva	11 **País de compra**	ALEMANIA
12 **Aplica cupo autorizado por MinCIT**	No	Cupo(Normatividad vigente)	N/A
13 **Aplica cupo autorizado por otra entidad**	No		
Entidad, Cupo(Normatividad vigente)	N/A		
14 **Vía**	Transporte Aéreo	15 **Puerto de embarque**	Luckenwalde,
16 **Aduana**	Aduanas de Bogotá	17 **Exportador y ciudad de domicilio**	L G C G M B H - LUCKENWALDE
18 **Plan Vallejo**	No	19 **No. Programa**	
20 **No. Reposición**			
21 **Reembolsable ?**	Si		

22 **Valor total FOB US$**	331.40

23 **Solicitudes especiales**

SUBPARTIDA ARANCELARIA		
24 **Subpartida No. 1**	25 **Subpartida arancelaria:** 2939721000	
26 **Unidad de medida**	27 **Cantidad total**	28 **Valor total subpartida US$**
AMPOLLA	1.00000000	205.38
29 **Descripción subpartida:** Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados		

ITEM DE SUBPARTIDA ARANCELARIA		
30 **Ítem No. 1**		
31 **Cantidad**	32 **Precio unitario US$**	33 **Valor total FOB de ítem US$**
1.00000000	205.38000000	205.38
34 **Descripción de la mercancía:**		

Comercio, Industria y Turismo

VUCE Importaciones

LICENCIA DE IMPORTACIÓN

1	**Documento de aprobación**	LIC-40015164-20260624N
2	**Fecha Licencia / Registro**	2026-06-24 10:27:24 PM

Radicado temporal:TML-I-0161190-20260618

Fecha Aprobación 2026-06-24 **Fecha Vigencia** 2026-12-23

3	**Régimen**	**PREVIA**

4	**Importador**	QUIMICA M.G. S.A.S	
Representante legal	FERNANDO MUÑOZ GARCIA	**Nit.**	8914121959
Correo electrónico	importaciones@quimicamg.com	**Teléfono**	6017562350
Dirección	CALLE 8 BIS A N°78C-60	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C.

5 **Consignatario**	QUIMICA M.G. S.A.S

6 **Empresa o Entidad para la cual se importa (INDUMIL-FNE-Otra)**			Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE)
Representante legal	Andrés López Velasco	**Nit.**	8999993272
Correo electrónico	fne@minsalud.gov.co	**Ciudad**	BOGOTÁ D. C.

7 **Agencia de Aduanas o Apoderado**			
Representante legal		**Nit.**	
Correo electrónico		**Teléfono**	
Dirección		**Ciudad**	

DATOS DE LA IMPORTACIÓN

8 **Clase de importador**	Privada	9 **Pais de origen**	SUIZA

Salud	PROCESO	GESTIÓN DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	Código	GMTF22
	FORMATO	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN	Versión	01

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 31 DE LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES, ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971, LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988, Y LAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN No. **2026-460-CI**
IMPORT AUTHORIZATION No.

IMPORTADOR *IMPORTER*		EXPORTADOR *EXPORTER*	
NOMBRE *NAME*	QUIMICA M.G. S.A.S	NOMBRE *NAME*	LGC GMBH
DIRECCIÓN *ADDRESS*	CALLE 8 BIS A No. 78C-60	DIRECCIÓN *ADDRESS*	LOUIS PASTEUR STRAßE 30 14943
CIUDAD *CITY*	BOGOTA D.C.	CIUDAD *CITY*	LUCKENWALDE
PAÍS *COUNTRY*	COLOMBIA	PAÍS *COUNTRY*	ALEMANIA

ENTE FISCALIZADOR *COMPETENT NATIONAL AUTHORITY*	U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL DE LA SUSTANCIA / NOMBRE COMERCIAL / PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA *INTERNATIONAL NON-PROPIETARY NAME / BRAND NAME / DOSAGE FORM*	CANTIDAD *QUANTITY* KILOGRAMOS *KILOGRAMS*	GRAMOS *GRAMS*
1 AMPOLLA X 50 mg DE METANFETAMINA CLORHIDRATO	0	0,05

ESTUPEFACIENTE, PRECURSOR O SICOTRÓPICO EN BASE ANHIDRA PURA *PURE ANHYDROUS BASE*	CANTIDAD *QUANTITY* KILOGRAMOS *KILOGRAMS*	GRAMOS *GRAMS*
METANFETAMINA	0	0,0402

ADUANA DE INGRESO *PORT OF ENTRY*	BOGOTÁ	LICENCIA DE IMPORTACIÓN *IMPORT LICENCE*	40015164-20260624N
VÁLIDO DESDE *VALID FROM*	03 JUL 2026	VÁLIDO HASTA *VALID THRU*	23/12/2026
OBSERVACIONES *OTHER REMARKS*	ESTOS ESTÁNDARES DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS A LOS GRUPOS DE QUÍMICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE COMPRA Y VENTA LOCAL EMITIDA POR EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		

MILVER ROJAS
DIRECTOR
U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Proyectó: A. Melo AM Revisó: M. Herrera MH

Radicado: 20264230029091S2 30/06/2026 IO 2097885

GS-2026-164724-DIJIN

Vistos Buenos

Fondo Nacional de Estupefacientes Aprobado

Vistos buenos derogados

Instituto Nacional de Vigilancia de Med, Alim	**Circular o resolución:**CIRCULAR NÚMERO 18 DE 2020	**Observaciones:**Observaciones:NO REQUIERE VISTO BUENO DEL INVIMA POR SU USO COMO ESTÁNDAR DE REFERENCIA. CROMATOGRAFÍA PARA VALIDACIÓN DE TÉCNICAS ANALÍTICAS Y SACAR ESPECTROS DE MASAS COMO REFERENCIA Nota: NO PUEDE SER UTILIZADO COMO MATERIA PRIMA PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COMPETENCIA DEL INVIMA, NI EN DIAGNOSTICO A PARTIR DE MUESTRAS DE ORIGEN HUMANO.

39 **Anexos**

24_Cupo que otorgó FNE.pdf

1_Ficha técnica.pdf

Declaro bajo la gravedad del juramento, que los precios, cantidades, unidades, y demás detalles citados en el presente registro, son correctos y la fiel expresión de la verdad. Autorizo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - República de Colombia, para utilizar la información aquí contenida con fines estadísticos o de consulta. Para todos los efectos el presente documento así como la información en él contenida se encuentran acreditadas con la firma digital aquí fijada, y estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, su Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y demás normas que aclaren o modifiquen estas disposiciones.

Q.M.G.

Nit: 891.412.195-9

Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2026

Señores:

FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Atn: Dra. INGRID NARVÁEZ CASTRO

Directora.

Ciudad.

Referencia: SOLICITUD CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN

La empresa QUIMICA M.G. S.A.S., identificada con Nit: 891.412.195-9, solicita a ustedes el Certificado de Importación del proveedor LGC GmbH perteneciente a la Licencia de Importación:

- LIC-40022882-20260921N

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN		XXX	
IMPORTADOR		EXPORTADOR	
NOMBRE	QUIMICA MG S.A.S	NOMBRE	LGC GmbH
DIRECCION	CALLE 8 BIS A 78C-60	DIRECCION	Louis-Pasteur-Straße 30 14943
CIUDAD	BOGOTA D.C.	CIUDAD	Luckenwalde
PAIS	COLOMBIA	PAIS	ALEMANIA

Química M.G. S.A.S, se encuentra inscrita como importador y distribuidor de estándares de referencia mediante resolución 323 De Junio de 2022

Anexamos copia de la Licencia de Importación.

Quedamos en espera de sus valiosa Colaboración.

Cordialmente.

QUIMICA M.G.
Nit. 891.412.195-9

Yudy Marcela Buitrago Caceres
Asistente administrativa y de compras

Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Q.M.G.

Nit: 891.412.195-9

Bogotá D.C. 30 de junio del 2026

Señores:

FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Atn: Dra. INGRID NARVÁEZ CASTRO

Directora.

Ciudad.

Referencia: SOLICITUD CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN

La empresa QUIMICA M.G. S.A.S., identificada con Nit: 891.412.195-9, solicita a ustedes los Certificados de Importación del proveedor LGC GmbH pertenecientes a las Licencias de Importación:

- LIC-40015164-20260624N

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN		XXX	
IMPORTADOR		EXPORTADOR	
NOMBRE	QUIMICA MG S.A.S	NOMBRE	LGC GmbH
DIRECCION	CALLE 8 BIS A 78C-60	DIRECCION	Louis-Pasteur-Straße 30 14943
CIUDAD	BOGOTA D.C.	CIUDAD	Luckenwalde
PAIS	COLOMBIA	PAIS	ALEMANIA

Química M.G. S.A.S, se encuentra inscrita como importador y distribuidor de estándares de referencia mediante resolución 323 De Junio de 2022

Anexamos copia de la Licencia de Importación.

Quedamos en espera de sus valiosa Colaboración.

Cordialmente.

QUIMICA M.G.
Nit. 891.412.195-9

Yudy Marcela Buitrago Caceres
Asistente administrativa y de compras

Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

DIJIN ARCIF-QUI

De: Marcela Buitrago <importaciones@quimicamg.com>
Enviado el: 9 de julio de 2026 2:55 p. m.
Para: LGC Orders EU
CC: Ivan Muñoz; Fernando Muñoz
Asunto: RE: Inquiry about combined shipment of references

Importancia: Alta

Good morning,

The certificates have been sent via FedEx under tracking number **874128514981**. Please use this reference for shipment tracking and delivery status updates.


ORIGIN ID:VVCA 873217631958
MARCELA BUITRAGO
QUIMICA MG S.A.S
CALLE 8 BIS A 78C-80
BOGOTA, DC 110521
CO

SHIP DATE: 09JUL26
ACTWGT: 0.50 KG
CAD: 107813731/INET4535
DIMS: 25x20x1 CM
BILL SENDER

TO MARIO RENTEMEISTER
LGC STANDARDS GMBH
MERCATORSTRASSE 51 46485 WESEL

WESEL NW 46485
492819887265
REF:
INV:
PO:
DEPT:

(DE)

FedEx Express

TRK# 8741 2851 4981
0430

A4
INTL ECONOMY
ETD
46485
NW-DE CGN

S3 ZQPA

Should you require any additional information, please do not hesitate to contact us.

Kind regards,

Q.M.G.
Marcela Buitrago
Asistente administrativa y de compras
Calle 8 Bis A # 78C-60
Bogotá-Colombia.
Cel 321 753 1063
Tel: +57 6017562350 Ext: 207
E-Mail: Importaciones@quimicamg.com
www.quimicamg.com

De: LGC Orders EU
Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2026 1:19 a. m.
Para: Marcela Buitrago
CC: Ivan Muñoz
Asunto: RE: Inquiry about combined shipment of references

Dear Marcela,

Thank you for sending the copies from your permits; they look fine.

Please send the Originals to our office in Wesel.

If you have any questions, please contact us.

Best regards
Heike



Heike Hüttermann| Senior Customer Sales Executive| Pharmaceutical Sector | LGC Standards |
LGC Standards GmbH| Mercatorstrasse 51| 46485 Wesel | Germany
Tel: +49 (0)281 9887 274| Fax:+49 (0)281 9887 279 |
sales.eu@lgcgroup.com | www.lgcstandards.com

Handelsregister AG Duisburg, HRB 11534
Geschäftsführer:Dr. Martina Kotthaus, Olaf Bremer

---------- Ursprüngliche Nachricht ----------
Absender: Marcela Buitrago [importaciones@quimicamg.com]

Gesendet: 06.07.2026, 22:44
An: orders.eu@lgcgroup.com
Cc: imunoz@quimicamg.com
Thema: RE: Inquiry about combined shipment of references

EXTERNAL EMAIL

Hello team,

You can find the import permits for your review. Please let me know if theyre correct or we need to change it.

Please contact me if you need more information.

Sincerely,

[Image is no longer available]

Marcela Buitrago

Asistente administrativa y de compras
Calle 8 Bis A # 78C-60
Bogotá-Colombia.

Cel 321 753 1063
Tel: +57 6017562350 Ext: 207

E-Mail: Importaciones@quimicamg.com

www.quimicamg.com

De: Marcela Buitrago
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2026 2:29 p. m.
Para: orders.eu@lgcgroup.com
CC: Ivan Muñoz <imunoz@quimicamg.com>
Asunto: Inquiry about combined shipment of references
Importancia: Alta

Good morning,

Kind regards.

I kindly request your assistance in confirming whether it is possible to ship the following references in a single order:

1. **LPM-COC-156-FB-100**
2. **LPM-AMP-732-HC-50**
3. **DRE-C14629690**

Thank you in advance for your support. I look forward to your response.

Best regards,

[Image is no longer available]

Marcela Buitrago

Asistente administrativa y de compras
Calle 8 Bis A # 78C-60
Bogotá-Colombia.

Cel 321 753 1063
Tel: +57 6017562350 Ext: 207

E-Mail: Importaciones@quimicamg.com

www.quimicamg.com

WARNING - EXTERNAL: This email originated from outside of LGC. Do not click any links or open any attachments unless you trust the sender and know that the content is safe

This email and any attachments are confidential. Any use, copying or disclosure other than by the intended recipient is unauthorised. If you have received this message in error, please notify the sender immediately via +44(0)20 8943 7000 or notify postmaster@lgcgroup.com and delete this message and

any copies from your computer and network. LGC Limited. Registered in England 2991879. Registered office: LGC Limited,The Priestley Centre,10 Priestley Road,Guildford,GU2 7XY United Kingdom



thread::C6qDOCYZfrO8konvjQRCKlg::

Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2026 8:01 a. m.
Para: Marcela Buitrago <importaciones@quimicamg.com>
CC: Ivan Muñoz <imunoz@quimicamg.com>; Fernando Muñoz <fmunoz@quimicamg.com>
Asunto: RE: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ANALISIS ACTUALIZADO #C54384141

Gracias por contactar con Merck Life Science.

En Merck, estamos comprometidos a proporcionar materiales que cumplan con los requisitos específicos de nuestros clientes. Este compromiso se refleja en la implementación de programas diseñados para monitorear, preservar y garantizar la calidad de nuestros productos. Documentamos cuidadosamente la Fecha de Liberación de Calidad (Quality Release Date), que indica el momento en que los datos analíticos han sido revisados para garantizar el cumplimiento con la descripción del producto, las especificaciones y la uniformidad del lote para todos nuestros productos. Para materiales con requisitos específicos de vida útil, proporcionamos fechas de vencimiento y períodos de reanálisis a nivel de lote. En los casos en que la fecha se indica solo por mes y año, se espera que el producto cumpla con las especificaciones hasta el último día del mes. El Certificado de Análisis específico del lote, que contiene información detallada sobre las fechas, puede consultarse en la página del producto. Obtenga más información sobre cómo descargar documentos desde nuestro sitio web aquí.

Varios productos de Merck no tienen fecha de vencimiento ni fecha de reanálisis como parte de sus especificaciones, ya que no hay indicios de inestabilidad. La única fecha que aparece en el Certificado de Análisis será la Fecha de Liberación de Calidad. Para estos productos, no existe una fecha de vencimiento establecida ni una fecha recomendada de reanálisis, y la vida útil no ha sido determinada. Por lo tanto, el producto no tiene fecha de vencimiento ni fecha recomendada de reanálisis. Merck recomienda su manipulación de acuerdo con las condiciones definidas en la documentación del producto y en las descripciones disponibles en nuestro sitio web. Estos productos deben inspeccionarse rutinariamente para garantizar que funcionen según lo esperado. De acuerdo con los términos y condiciones de venta de Merck garantizamos el producto por un año a partir de la fecha de envío.

Para obtener más información, le recomendamos consultar la Declaración de Fechado de Productos (Product Dating Statement) y nuestros Términos y Condiciones de Venta.

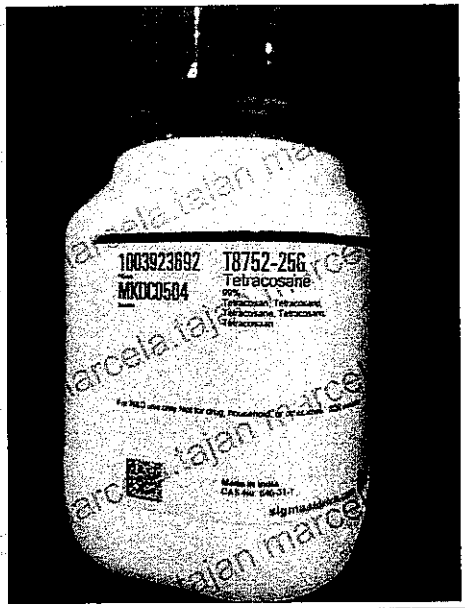
Si tiene más preguntas, comentarios o inquietudes, no dude en contactarnos respondiendo a este correo electrónico.

Atenciosamente / Best regards / Saludos,

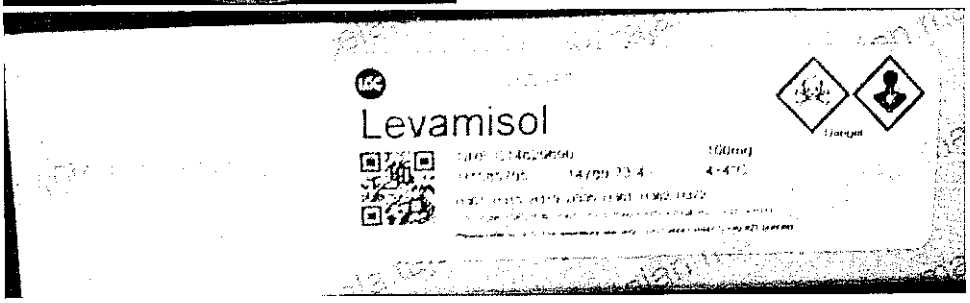
Júlia Mazur

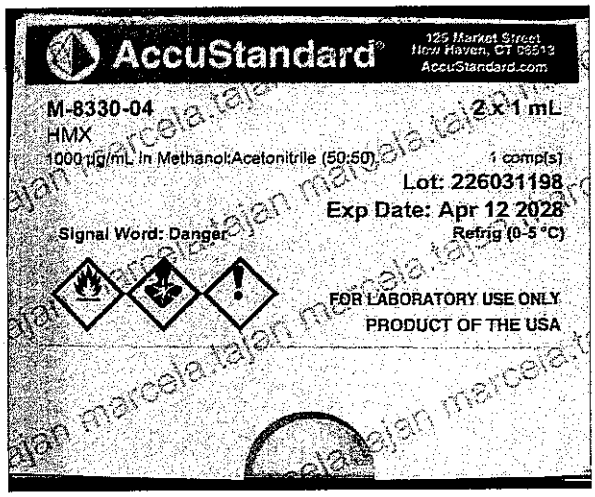
Technical Service Scientist
Discovery Solutions | Technical Service

Q.M.G.
Nit: 891.412.195-9





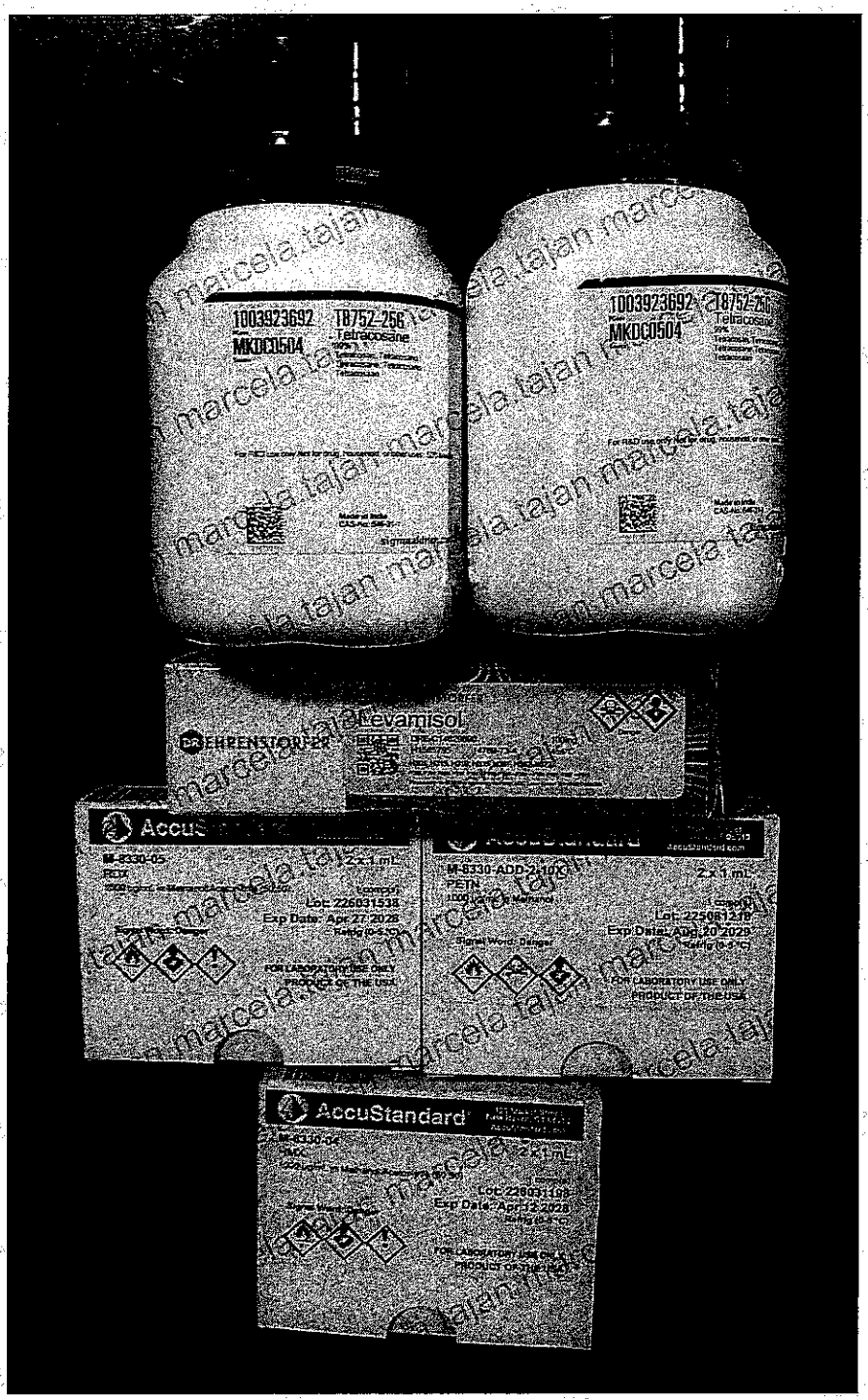






Tel:601-7562350
servicioclienteq@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Q.M.G.
Nit: 891.412.195-9



Tel:601-7562350
servicioclientе@quimicamg.com
www.quimicamg.com
Calle 8 Bis A No. 78C-60

Documento Electrónico No. GS-2026-164724-DIJIN

Buscar..



DIJIN - SI SANCHEZ GUALTEROS CHRISTIAN ESNEIDER
Comentario : El Documento se remite para conocimiento, fines e inicio del trámite correspondiente, conforme lo establecido en la Resolución No. 01000 del 31/03/2021 "Por la cual se implementa el Sistema de Información Gestor de Documentos Policiales – GEPOL".; para: DIJIN-CT ORTEGON GUAMAN CESAR ARIEL
Fecha : 08/10/2026 20:00



DIJIN - CT ORTEGON GUAMAN CESAR ARIEL
Comentario : Respetuosamente me permito enviar a mi coronel, para su conocimiento e instrucciones. ; para: DIJIN-CR ALFONSO SANABRIA ELVER VICENTE
Fecha : 08/10/2026 20:09



DIJIN - CR ALFONSO SANABRIA ELVER VICENTE
Comentario : Proceder de acuerdo al marco normativo vigente, en atención a lo manifestado por la supervisión. ; para: DIJIN-TC BARRERO SANCHEZ CRISTHIAN MAURICIO
Fecha : 13/10/2026 17:39

Documento Electrónico No. GS-2026-164724-DIJIN

Buscar..

CR ALFONSO SANABRIA ELVER VICENTE
Fecha : 08/10/2026 20:09



DIJIN - CR ALFONSO SANABRIA ELVER VICENTE
Comentario : Proceder de acuerdo al marco normativo vigente, en atención a lo manifestado por la supervisión. ; para: DIJIN-TC BARRERO SANCHEZ CRISTHIAN MAURICIO
Fecha : 13/10/2026 17:39



DIJIN - TC BARRERO SANCHEZ CRISTHIAN MAURICIO
Comentario : Proceder de acuerdo al marco normativo vigente, en atención a lo manifestado por la supervisión. ; para: DIJIN-IJ ALFONSO OSORIO EDGAR HUMBERTO
Fecha : 13/10/2026 18:02



DIJIN - IJ ALFONSO OSORIO EDGAR HUMBERTO
Comentario : Dios y Patria buenos días, por favor verificar el contenido del documento, dar el trámite correspondiente conforme la norma y el procedimiento establecido.; para: DIJIN-IT LUNA LASSO NATALIA MARCELA
Fecha : 13/10/2026 19:58